



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido de la respuesta de fecha 02 de agosto de 2021, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS OCAÑA. NORTE SANTANDER**, obrantes al numeral 78 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbd49c2b5856f411607f19585357022e359cfe6eb6f3b1f097983057cfbae69

Documento generado en 03/08/2021 12:04:42 PM

Ref: PROCESO DECLARATIVO-SERVIDUMBRE
Rad.54 498 31 53 002 2017 00192 00
Demandante:ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P
Demandado:ROBERTO MOZO SARMIENTO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00002 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandados: Herederos indeterminados
De JUAN CARLOS PACHECO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, por error involuntario del Despacho, el día 30 de julio del año que avanza se publicó en estado, auto proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se requirió a la parte demandada para que avalara la posición del Banco BBVA Colombia respecto a la suspensión del proceso, con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), tal y como se observa en el expediente electrónico a numeral treinta y ocho (38), siendo en realidad la fecha correcta veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), es del caso, realizar la corrección correspondiente.

En consecuencia, debe entenderse para todos los efectos legales, que la fecha correcta del auto proferido dentro del proceso 2021-00002, publicado en estado electrónico No. 075 del 30 de julio de 2021, es veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) y no dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, se tiene que, el día 22 de julio del año en curso, tal y como se observa en el numeral treinta y siete (37), del expediente electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Leonardo Rafael Movilla Guzmán, solicitó la suspensión del presente proceso por el término de 30 días, la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandada, en estado electrónico No. 075, mediante auto cuya fecha esta siendo objeto de corrección en el presente, quien el día 03 del mes y año en curso, allega pronunciamiento por intermedio de apoderado judicial donde manifiesta coadyuvar la petición de suspensión elevada por la parte demandante.

Por lo tanto, con base a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que cuenta con la coadyuvancia del apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo y encontrándose reunidos los presupuestos procesales indicados en el artículo 161 del Código General del Proceso, se acepta la petición y se suspende el proceso por el término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00002 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandados: Herederos indeterminados
De JUAN CARLOS PACHECO

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto proferido dentro del proceso 2021-00002, publicado en estado electrónico No. 075 del 30 de julio de 2021, la cual deberá entenderse que es veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) y no dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECLARAR LA SUSPENSION del presente proceso Ejecutivo por el término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, conforme lo solicitado por las partes, a través del escrito que antecede.

TERCERO: VENCIDO el término de suspensión del proceso pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98707fc914f75c73d69ee73c63ed249980e35643ffabe98cbf2e00a5e4ffeb47

Documento generado en 03/08/2021 12:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2020 00029 00
Ejecutivo a continuacion
Demandante: Gladys Josefa Rodriguez Pedroza
Demandado: Jesus Eduardo Peñaranda Lazaro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia del 9 de julio de 2021, la cual arrojo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20feae088f03060e89b8aad3ed7d033ff057c016f9f75c2229b185bccb8196f

Documento generado en 03/08/2021 12:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora no compareció al Despacho el día y la hora fijada para la entrega de los títulos valores base de la ejecución, y que con posterioridad la misma parte solicitó la fijación de nueva fecha para la diligencia, es del caso entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la recepción de los documentos en mención por este Despacho.

En consecuencia, se fija la hora de las cuatro (04:00 PM) de la tarde del día viernes trece (13) de agosto del año en curso, para que la parte demandante haga entrega al Despacho de los títulos valores base de la presente demanda ejecutiva; diligencia que se llevará a cabo en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a380a011e75098d7b19b261d564ad4168fa7b22a08442fe4890
d9af109fbaa74

Rad 54 498 31 53 002 2021 00072 00
Ejecutivo con acción real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Angelica María Navarro Quintero

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00082 00
Proceso Verbal
Demandante: Gladys Josefa Rodríguez Pedroza
Demandado: Jesús Eduardo Peñaranda Lázaro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, por error involuntario del Despacho, el día 28 de julio del año que avanza se publicó en estado, auto proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se rechazó la demanda, con fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021), tal y como se observa en el expediente electrónico a numeral dos (02), siendo en realidad la fecha correcta veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), es del caso, realizar la corrección correspondiente.

Por lo tanto, debe entenderse para todos los efectos legales, que la fecha correcta del auto proferido dentro del proceso 2021-00082, publicado en estado electrónico No. 074 del 28 de julio de 2021, es veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) y no veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00082 00
Proceso Verbal
Demandante: Gladys Josefa Rodríguez Pedroza
Demandado: Jesús Eduardo Peñaranda Lázaro

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f70b3f38504f83fd94563c3b8847898c20e9cff698f3c7ad201a1ec58c124cb

Documento generado en 03/08/2021 12:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**